



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
22 FEB 2023

HORA 11:01
ANEXO
RECIBE Gabby Castillo R.



Ciudad Victoria, Tam., a 22 de febrero de 2023.

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Tamaulipas.
P R E S E N T E.

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II, 77, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, y 25, fracciones XXVII, XXIX y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción V al artículo 168, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural para ser VI y VII; y un párrafo tercero al artículo 169 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. Legislatura 65 del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

①



Cd. Victoria, Tamaulipas, 22 de febrero de 2023.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones II, XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 23 numeral 1, fracciones II y XV, y 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito promover ante este cuerpo colegiado, **Decreto por el que se adicionan una fracción V al artículo 168, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural para ser VI y VII; y un párrafo tercero al artículo 169 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la seguridad pública es la prerrogativa que tienen las personas y que les garantiza vivir dentro de una sociedad de paz, que propicie el desarrollo de una vida individual y colectiva, tranquila y en armonía.

Asimismo, la seguridad pública contempla un conjunto de políticas y acciones articuladas que garantizan la paz pública, a través de la prevención de delitos y la sanción de las faltas contra el orden público.

Cabe señalar que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Además, la norma citada, establece que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos y que la actuación de las instituciones se regirá por los principios de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Con objeto de hacer efectivo el derecho humano a la seguridad pública, se han realizado diversas reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de actualizar el marco punitivo, derivado de las diversas conductas antisociales que atentan contra la tranquilidad social y la convivencia pacífica.

Una de estas conductas, es el intento de impedir el libre tránsito de personas y autoridades de seguridad pública mediante la colocación de instrumentos denominados ponchallantas, objetos fabricados de metales como el acero, clavos o varillas puntiagudas, soldadas y entrelazadas, que se dispersan por las carreteras, calles, avenidas y accesos viales de Tamaulipas, mismas que han significado molestia, robos, pérdidas económicas y de tiempo, así como riesgos contra la vida e integridad de los afectados por dicha conducta.

Cabe señalar que el uso y la portación de ponchallantas está vinculado principalmente con el crimen organizado, incrementándose su uso en Tamaulipas a partir de la política de *guerra contra el narcotráfico* implementada por el gobierno federal. Actualmente, su uso sigue altamente relacionado a estas organizaciones delictivas, que utilizan dichos artefactos para inmovilizar vehículos tanto de autoridades como particulares, con la finalidad de escapar o cometer ilícitos en contra de la sociedad en general, vulnerando no solo el derecho al libre tránsito de las personas, sino también exponiendo su integridad física, pudiendo ocasionar accidentes viales.

Por ello, se propone incorporar los instrumentos llamados ponchallantas al catálogo de armas prohibidas previsto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, sancionando su portación en reuniones o lugares públicos sin justificarse su portación, a fin de coadyuvar en la erradicación del uso ilegal de estos instrumentos.

La alta incidencia del uso de estos artefactos para huir de las autoridades y para cometer diversos ilícitos en contra de particulares, motivan la presente acción legislativa, que pretende inhibir y evitar el uso de estos, en aras de contribuir a las labores de seguridad pública y tránsito desplegadas por las autoridades federales,



estatales y municipales, amén de garantizar la seguridad y libertad de tránsito de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Asamblea Legislativa para su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 168, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL PARA SER VI Y VII; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan una fracción V al artículo 168, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural para ser VI y VII; y un párrafo tercero al artículo 169 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 168.- Son...

I.- Los...

II.- Los...

III.- Los...

IV.- Las...

V.- Abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de materiales que por su resistencia o contundencia, dañen o impidan el paso de vehículos particulares u oficiales;

VI.- Las armas réplica, que sin ser armas auténticas, parezcan, reúnan o simulen las características de éstas; y

VII.- Las que otras leyes y reglamentos designen como tales.

ARTÍCULO 169.- Se...

Tratándose ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



En cuanto a las previstas en la fracción V del artículo anterior, sólo se sancionará su portación o posesión no justificada por su profesión, trabajo, oficio o actividad recreativa.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E
DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ


SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 168, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL PARA SER VI Y VII; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.